



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VALLE MINDIOLA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00125-00
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

Asunto. Informe secretarial 06/06/2023

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, se observa que la suscrita se encuentra impedida para tramitar el presente asunto por los motivos que se plantean a continuación:

Se observa que en efecto en contra de la titular de este despacho se abrió investigación formal disciplinaria por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Cesar, radicado 2020-289 LR JUECES, MP DR. EDGAR RICARDO CASTELLANOS ROMERO, con ocasión de la denuncia presentada por el apoderado de la parte demandante antes de iniciarse el presente proceso, lo que configura un impedimento para conocer de este asunto, según lo consagrado en el artículo 141 numeral 7 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 141. Son causales de recusación las siguientes: 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Así, en vista de lo anterior se ordenará enviar el expediente de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que el mismo sea enviado al juzgado que sigue en turno para tal evento, en este caso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

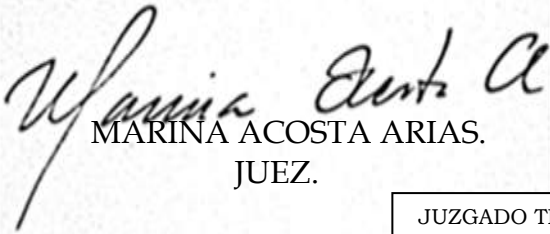
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento de la titular del despacho para conocer del caso referenciado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, para que se descargado del sistema de este

despacho y sea enviado el mismo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, por ser quien sigue en turno en orden numérico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Radicado. No. 20001-31-03-003-2023-00125-00
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 035 Hoy 26 DE JUNIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria